



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2025-MPCH

Chupaca, 14 JUL 2025



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

Sesión Ordinaria N° 25, Acuerdo de concejo N° 58 de fecha 27 de junio de 2025, Informe N° 056 -2025-DSC-GSP/MPCH de fecha, 13 de mayo de 2025, Informe N° 238-2025-GDSH-MPCH de fecha 12 de junio de 2025, Informe Legal N° 153-2025- MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan como atribución del Concejo Municipal la de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; y, aprobar, modificar o derogar de las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

Que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece en su artículo 1° que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, por su parte, el artículo 3° de la mencionada Ley N° 26298, señala que: "Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento”;



Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 26298, menciona que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda;

Que mediante Informe N° 056 -2025-DSC-GSP/MPCH de fecha, 13 de mayo de 2025 emitido por la División de Servicios a la Comunidad respecto a la necesidad de actualización del reglamento, en cuyo contenido adjunto se aprecia adjunto la propuesta el Proyecto de reglamento interno de administración y funciones del Cementerio Municipal de Chupaca;



Que mediante Informe N° 238-2025-GDSH-MPCH de fecha 12 de junio de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano señalando al respecto que el presente reglamento permitirá optimizar una atención adecuada en lo que respecta al trámite de exoneración y fraccionamiento de uso de nicho municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 153-2025- MPCH de fecha 29 de mayo de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión recomendando la aprobación de la propuesta de Reglamento Interno de Administración del Cementerio Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, por cuanto se ajusta a la normatividad de la materia;



Que visto el Dictamen Conjunto N° 005-2025-CPDECAT-MPCH emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Comercio, Agricultura y Turismo, donde dictamina por unanimidad aprobar el dictamen favorable del proyecto de ordenanza de actualización del Reglamento Interno de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Chupaca, el cual contempla 8 Artículos de la parte Resolutiva y 15 Títulos, 72 Artículos, 9 Disposiciones Complementarias y finales.

Que visto la Sesión Ordinaria N° 25, Acuerdo de concejo N° 58 de fecha 27 de junio de 2025 acuerda en su artículo primero: “aprobar por unanimidad la ordenanza municipal de actualización del reglamento interno de administración y funciones del cementerio municipal de Chupaca que consta de VIII Artículos de la parte resolutiva, 15 Títulos, 72 Artículos, 09 Disposiciones Complementarias y finales del reglamento y 06 Anexos”.



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA QUE APRUEBA

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHUPACA.



ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el “Reglamento Interno de Administración y Funciones del Cementerio Municipal de Chupaca” que consta de 15 Títulos, 72 Artículos, 09 Disposiciones Complementarias y finales del reglamento y 06 Anexos” que forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Gestión Ambiental y demás órganos y unidades de la Municipalidad Provincial de Chupaca en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a sus competencias, la formulación e implementación del Plan de Manejo de Gestión Ambiental del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 19-2013-MPCH que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chupaca, Ordenanza Municipal N° 004-2015-A-MPCH, Ordenanza Municipal N° 013-2018-A-MPCH, así como toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - **FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR**, a la División de Servicios a la Comunidad de la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, la aplicación y cumplimiento lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. - **ENCARGAR**, a la Secretaria General que, a través de la oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, se realice las coordinaciones para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de mayor circulación local, cabe referir que el íntegro del Reglamento de la Ordenanza – Reglamento Interno de Administración y Funciones del Cementerio Municipal se encuentra publicado en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca: <http://www.munichupaca.gob.pe>.

ARTÍCULO OCTAVO. – **NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal y demás órganos administrativos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA



**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONES DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CHUPACA**

DIVISIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

CHUPACA - 2025

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHUPACA

GENERALIDADES

DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO



Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del Cementerio Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2°.- El Cementerio Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, se encuentra a cargo de la División de Servicios a la Comunidad de la Gerencia de Servicios Públicos, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de sus servicios funerarios, su administración y el establecer pautas para el control de su funcionamiento.



Artículo 3°.- El presente Reglamento se emite, teniendo la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. (Modificación del Artículo 26° incorporación del Artículo 26-A).
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 1503, Que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.



TITULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

Artículo 4°.- El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios funerarios que se brinda a la comunidad en el Cementerio Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca.



Artículo 5°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funcione y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración de servicios en el Cementerio Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca

Artículo 6°.- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos las gerencias y áreas de la municipalidad provincial de Chupaca, que intervienen directa e indirectamente en el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, acorde al ámbito de sus competencias.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- La administración del Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la División de Servicios a la Comunidad de la Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 8°.- Las funciones de administración que ejerce la División de Servicios a la Comunidad de la Gerencia de Servicios Públicos, comprende las siguientes atribuciones:





- a. Administrar el Cementerio Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca.
- b. Programar, dirigir y ejecutar los servicios funerarios prestados por el cementerio municipal.
- c. Registrar las sepulturas, lugares de inhumación (pabellones), incineraciones, exhumaciones, y traslados internos o externos, así como archivos de planos de construcciones por particulares.
- d. Dirigir, controlar y actualizar permanentemente las estadísticas de entierros en sus distintas modalidades y remitir la información a las entidades correspondientes.
- e. Otorgar certificaciones de documentos relacionados al registro de entierros y otros documentos de acuerdo con el acervo documentario que conserve, conforme a las normas sobre la materia.
- f. Elaborar, proponer y ejecutar su plan operativo institucional.
- g. Otras funciones inherentes a su cargo que le asigne.

TITULO III

DE LA OFICINA DE ADMINITRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



Artículo 9°.- Para una mejor administración del Cementerio Municipal, se implementará la Oficina de Administración del Cementerio Municipal, esta área estará a cargo de las acciones de control, administración y atención de los servicios del Cementerio Municipal.

Artículo 10°.- La Administración del Cementerio Municipal, funcionará con un equipo constituido por:

- a. Jefe de la Administración del Cementerio Municipal.
- b. Asistente Administrativo.
- c. Supervisor o Fiscalizador.
- d. Guardián del Cementerio.
- e. Personal operario en limpieza y áreas vedes.

Artículo 11°.- La División de Servicios a la Comunidad, quien se encuentra a cargo de la Administración del Cementerio Municipal, realizará las siguientes funciones:



- a. Mantener actualizado el archivo documentario del Cementerio Municipal.
- b. Emitir las autorizaciones de inhumación y monitorear la adecuada construcción de sepulturas, tumbas y nichos.
- c. Coordinar con las otras Gerencias, el mantenimiento y la atención de los servicios que se brinda en el Cementerio Municipal.
- d. Realizar las coordinaciones y gestiones interinstitucionales referidas al funcionamiento del Cementerio Municipal.
- e. Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de la construcción de nichos y/o mausoleos.
- f. Informar las condiciones de venta de nichos y tumbas, así como los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal de acuerdo con el TUSNE y/o TUPA
- g. Mantener actualizado el registro de pagos y fraccionamiento de pago por concepto de entierro debiendo informar sobre los abonos efectuados y los pagos pendientes para la notificación oportuna al área correspondiente.
- h. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- i. Analizar y actualizar permanentemente reglamentos, directivas, procedimientos y otras normas que permitan mejorar la ejecución de actividades de los sistemas administrativos;
- j. Además, todas aquellas funciones que se establezcan dentro de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y su modificatoria.



Artículo 12°.- Las funciones del Asistente Administrativo son las siguientes:

- a. Responsable de recepcionar, registrar y distribuir la correspondencia del Cementerio Municipal.
- b. Mantener actualizado los archivos, físicos, clasificándolos y ordenándolos por tipo.



- c. Emisión correspondiente bajo numeración correlativa, codificada y su remisión inmediata.
- d. Atención diaria a la agenda del Cementerio Municipal.
- e. Participa en la elaboración y formulación del Plan Operativo Institucional POI y Memoria Anual del Cementerio Municipal.
- f. Organizar y hacer el despacho, colocar sellos, tramitar y distribuir la documentación o expedientes que llegan o se genera en la Oficina Administrativa del Cementerio Municipal; así como realizar el control y seguimiento de estos archivando en forma diaria cuando corresponda.
- g. Cumplir las disposiciones relativas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública orientadas a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.
- h. Recibir, revisar, clasificar, numerar, fechar, foliar los expedientes y firmar los cargos de recepción; así como hacer firmar los cargos de entrega de los mismos.
- i. Registrar la documentación de expedientes recibidos, remitidas y pendiente.
- j. Organizar y hacer el despacho, colocar sellos, tramitar y distribuir la documentación o expedientes que llegan o se genera en la Gerencia de Administración Financiera; así como realizar el control y seguimiento de los mismos archivando en forma diaria cuando corresponda.
- k. Otros que se le encomiende su jefe inmediato.



Artículo 13°.- Las funciones de Supervisor (a) o Fiscalizador del Cementerio son las siguientes:

- a. Supervisar, monitorear el funcionamiento del Cementerio, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- b. Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- c. Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento y conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- d. Informar sobre el funcionamiento y estado de las instalaciones del Cementerio.



Artículo 14°.- Las funciones del Guardián (vigilante) del Cementerio son las siguientes:

- a. Solicitar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos.
 - b. Velar por el cumplimiento del horario de atención al público en general.
 - c. Cumplir y hacer cumplir al público en general, las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
 - d. Comunicar al público en general sobre el uso de los espacios libres, uso del velatorio, capilla, colocación de arreglos florales y otros que no se contrapongan a las normas vigentes establecidas.
 - e. Designar el lugar de la inhumación escogiendo por los solicitantes; considerando el orden de los espacios asignados para tumbas y/o nichos.
 - f. Designar el lugar de la inhumación de cadáveres cuando se trata de casos de extrema pobreza.
 - g. Coordinar con la jefatura inmediata, sobre el cumplimiento de la seguridad, conservación y ornato local y sus instalaciones.
 - h. Coordinar con su jefatura inmediata, sobre el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento.
- Coordinar con su jefatura inmediata sobre las fechas festivas costumbristas que se realizan dentro de las instalaciones del cementerio municipal.
- Supervisar la inhumación, sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezcan más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.



Artículo 15°.- Las funciones del Personal de Servicio del Cementerio:



a. Sepultureros:

- Efectuarán los servicios de inhumaciones, exhumaciones, colocaciones y retiros de lápidas y rejas, etc., de acuerdo con las indicaciones hechas por la administración.
- En las labores diarias deberán ser uniformados, limpios y ordenados y con sus equipos de protección personal, que serán proporcionados por la administración.
- Custodiar los elementos existentes en el lugar, ya sean de ornamentación de las sepulturas como de los elementos, enseres y herramientas necesarias para el servicio.
- recibir y conducir a los portadores del féretro hasta el lugar de sepultura.
- Proceder al cierre de toda clase de entierro en nicho.
- Otras funciones que por necesidad del servicio le asigne.



b. Operario de áreas verdes:

- El mantenimiento de las Áreas verdes y comunes del cementerio (interno y externo) es responsabilidad de la gerencia de gestión ambiental de la municipalidad provincial de Chupaca, el cual, incluye el corte de gras - maleza y el riego de las áreas verdes y comunes.
- Entre otras funciones.

TITULO IV DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 16°.- El horario de atención del Cementerio Municipal es el siguiente:

- Caja de la municipalidad: lunes a viernes de 08: 00 hrs. – 17: 00 hrs.
- Informes y trámites administrativos: lunes a viernes de 08: 00 hrs. – 17: 00 hrs.
- Visitas al cementerio: Lunes a domingos, incluido feriados: 08:00 hrs. - 17:00 hrs y en casos excepcionales se ampliará la atención por la administración, de ser el caso.

TITULO V DE LOS ACCESOS AL CEMENTERIO

Artículo 17°.- Los Cementerios cuentan con accesos peatonales para el público visitante.

Las puertas de ingreso son las siguientes:

CAMPOSANTO SAN JUAN:



Puerta N° 1: Puerta ubicada hacia la Av. Circunvalación y el Caipin Cruz. Esta es puerta de ingreso peatonal, contando con un área de estacionamiento con capacidad para 20 autos.

Puerta N° 2: Puerta ubicada hacia la Av. Eternidad. Esta puerta de ingreso es peatonal e ingreso vehicular restringido.

CAMPOSANTO SAN PEDRO:



Puerta N° 1: Puerta ubicada hacia la Av. Circunvalación. Esta es puerta de ingreso peatonal, contando con un área de estacionamiento con capacidad para 50 autos.

Puerta N° 2: Puerta ubicada hacia la Av. Eternidad. Esta puerta de ingreso es peatonal.

TITULO VI DE SEPULTURA, NICHOS, TUMBAS Y MAUSOLEOS

Artículo 18°.- El Cementerio Municipal cuenta con los siguientes tipos de sepultura:



a. SEPULTURA EN TIERRA: Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto, empedrado o césped.

Las dimensiones mínimas de las sepulturas en tierra son: 2.00 m de profundidad x 2.10 m. de largo x 0.80m de ancho. De conformidad al artículo 16° del Decreto Supremo N° 03-94-SA reglamento de Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios que señala que, “Los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un 15% de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa”.



b. NICHOS. Construcción en forma de edificaciones, las especificaciones técnicas están a cargo de la Gerencia de Infraestructura.

Las dimensiones mínimas de nichos son:

- Adulto: 2.40 m. de largo x 0.80 m. de ancho y 0.70 m. de altura.
- Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo x 0.75 m. de ancho y altura 0.65 m. de altura.
- Niños menores de 5 años: 1.0 m. de largo x 0.50 m. de ancho y 0.60 m. de altura.

La cobertura es con tapa de concreto de 5cm. De espesor, sellado con cemento y arena, la separación de nicho será de 0.28 cm. De vertical, 0.21 cm. De horizontal y su altura el correspondiente a seis filas o pisos.



c. MAUSOLEOS: Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones, galerías de nichos. Los mausoleos son concedidos, a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas, debiendo quedar registrados en el Cementerio Municipal, así como sus descendientes en línea directa, que tiene derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en dicho recinto.

Asimismo, se efectuarán concesiones de nichos en vida (reserva de nicho municipal) a doble costo de lo norma, proceso que se establecerá en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA o en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE.

Artículo 19°.- Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo o requerimiento de un servicio funerario; se paga en la caja de la Municipalidad Provincial de Chupaca los derechos contemplados en un tarifario vigente, establecido dentro del TUPA o TUSNE; la División de Servicios a la Comunidad de la Gerencia de Servicios Públicos emite la autorización respectiva.



Excepcionalmente en los días feriados y en aquellos en los que la caja de la Municipalidad no presta atención, el pago del valor por nicho, tumba, crematorio y/o servicios funerarios, será recibido por el encargado del Cementerio Municipal, debiendo este efectuar el abono en la caja de la Municipalidad el primer día hábil a la fecha en que se recibió el pago, bajo responsabilidad. el encargado deberá entregar un recibo por el monto pagado, el mismo que será canjeado por el emitido en la caja de la Municipalidad.



Artículo 20°.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

Artículo 21°.- Para el caso de los entierros en sepulturas en tierra y/o tumbas no se encuentran prohibido su autorización.

Artículo 22°.- La cremación es la práctica de deshacer un cuerpo humano muerto, quemándolo, lo que frecuentemente tiene lugar en un sitio denominado crematorio. Junto con el entierro, la cremación es una alternativa cada vez más popular para la disposición final de un cadáver.

Artículo 23°.- A efectos de proceder a enterrar en los mausoleos se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la administración, que a continuación se detalla:

a. Mausoleo Familiares:

- Solicitud dirigida al alcalde, con firma legalizada del dueño del mausoleo solicitando la autorización para el entierro, señalando fila y número de nicho.
- Copia legalizada o autenticada por el Fedatario de la autorización del mausoleo.
- Copia de certificado o acta de defunción
- Copia de DNI del solicitante
- Copia de DNI del difunto
- Pago por derecho de inhumación

Artículo 24°.- Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

Artículo 25°.- Las lapidas se colocarán después de haber cumplido un año de enterrado el difunto, debiendo de presentar la autorización o título del nicho, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo 26°.- Las rejas a colocarse en los nichos, deberán ser de metal y se colocarán previo pago del derecho correspondiente en la caja de la Municipalidad.

Artículo 27°.- En caso de que una sepultura o nicho quede desocupada por haber sido trasladados a otro lugar, el derecho sobre el nicho o tumba desocupada revertirá automáticamente favor de la municipalidad, conforme a Ley.

TITULO VII DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 28°.- Los servicios de inhumación y exhumación se realizarán, según la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y sus modificatorias:

1. Inhumación en nicho municipal y particular, los requisitos son.

- Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
 - Copia de certificado o acta de defunción
 - Copia de DNI del solicitante
 - Copia de DNI del difunto
 - Copia de contrato de cesión de uso para caso de nicho particular
 - Pago por derecho de inhumación

2. Exhumaciones, los requisitos son:

Exhumación Interna:

- Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
 - Copia legible del certificado o acta de defunción de quien se realizará el traslado
 - Copia de DNI del solicitante
 - Autorización de la sepultura de destino, para uso de nicho municipal



- Copia de Resolución de la DIRESA original y/o orden judicial emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio.
- Copia de Constancia de ubicación de restos.
- Copia de contrato de cesión de uso para caso de nicho particular
- Carta Poder, de ser varios hijos, notarialmente y, de designación de quien realiza el traslado.
- Declaración Jurada notarial del familiar, responsabilizándose del traslado y liberando a la administración de responsabilidad frente a terceros ante cualquier reclamo.
- Pago de derecho por exhumación interna.

Exhumación Externa:

- Solicitud dirigida al alcalde, que incluye lo siguiente:
 - Copia de DNI del solicitante
 - Autorización de la sepultura de destino
 - Copia Resolución de la DIRESA u orden judicial emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio.
 - Constancia de la Sepultura de ubicación de restos.
 - Copia legible de certificado o Acta de Defunción de quien se realizará el traslado.
 - Copia legible de Acta de Matrimonio en caso de ser esposo (a)
 - Copia legible de Acta de Nacimiento de ser hijo; Acta de fallecimiento de padre o madre.
 - Carta Poder, de ser varios hijos, notarialmente y, de designación de quien realiza el traslado.
 - Autorización de sepultura de destino, en caso sea en territorio nacional.
 - Declaración jurada notarial de ser hijo único.
 - Declaración jurada del familiar, responsabilizándose del traslado y liberando a la administración de responsabilidad frente a terceros, notarial.
 - Pago de derecho por exhumación externa.



3. Mantenimiento de nichos y mausoleos, los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
 - Croquis de la ubicación del nicho.
 - Copia de DNI del solicitante.
 - Pago por derecho de trámite.

4. Colocación de lapidas, plataformas, colocación de rejas, mayólica (tipo lapida), colocación de rejas, pintado, mármol y similares

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
 - Copia de DNI del Solicitante
 - Autorización emitida por la administración del cementerio
 - Copia de contrato de cesión de uso para caso de nicho particular, de ser el caso
 - Pago por derecho de trámite.

5. Constancia de entierro. Los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
 - Copia de DNI del solicitante
 - Copia de Acta de Defunción.
 - Croquis de ubicación de entierro
 - Copia de autorización de entierro
 - Copia de contrato de cesión de uso para caso de nicho particular
 - Pago por derecho de trámite.



6. Constancia de ubicación de restos. Los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde que incluye lo siguiente:
 - Copia de DNI del solicitante
 - Copia de Acta de Defunción.
 - Croquis de ubicación de entierro
 - Copia de contrato de cesión de uso para caso de nicho particular o documento que acredite su titularidad de la concesión.
 - Pago por derecho de trámite.

Los precios y características de los servicios serán los que establezcan en el TUPA y/o TUSNE respectivamente de la Municipalidad Provincial de Chupaca y normas complementarias correspondientes.

TITULO VIII DE LAS INHUMACIONES

Artículo 29°.- Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de fallecida la persona y no antes de las veinticuatro (24) horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial.

Los cadáveres pueden enterrarse luego de las cuarenta y ocho (48) cuando:

- a. Se trate de cadáveres no reclamados, o cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido expresada antes de su deceso o por los familiares y en ambos casos sean destinados a fines de investigación científica.
- b. Los cadáveres hayan sido embalsamados, cumpliendo la normativa vigente.

La Autorización Sanitaria para inhumación de cadáver o restos humanos por vencimiento de plazo de ley se tramita en el caso del literal b) del numeral precedente, y sólo puede ser gestionada por los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso. Excepcionalmente, pueden solicitarlo previa acreditación, los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad o representante legal del Consulado del País de origen del fallecido sin familiar en el país.

Artículo 30°.- Las inhumaciones de Urnas con cenizas de restos humanos en sepulturas ocupadas u osarios, pueden realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que lo señale la Ley o el presente Reglamento. Excepcionalmente los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de consanguinidad pueden autorizarlo previa acreditación de la circunstancia que impide hacerlo a los primeros. En el supuesto de no existir familiar directo lo hace el familiar más cercano debidamente acreditado, o el representante legal del Consulado del país de origen del fallecido sin familiar en el país.

Artículo 31°.- Toda inhumación de Urnas con Cenizas de difuntos humanos, se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde, conteniendo los siguientes requisitos:
- b. Autorización Sanitaria de la DIRESA
- c. Acta de Cremación original o fotocopia legalizada notarialmente.
- d. Fotocopia del certificado o Acta de Defunción.
- e. Copia de derecho de pago.

Artículo 32°.- Las inhumaciones de fallecidos por enfermedades contagiosas o pandemias en un nicho o mausoleo, se exigirá cumplir con los requisitos establecido en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento; por lo que el cadáver deberá estar en una bolsa herméticamente cerrada y

estará colocado dentro de un ataúd o féretro, el mismo que debe estar envuelto con papel microfilm, y no será abierto por ningún motivo. La inhumación del cadáver se efectuará dentro de las 24 horas de haberse certificado la muerte y solo asistirán al entierro 5 familiares como máximo.



Artículo 33°.- Las inhumaciones en nichos y/o bóvedas reservadas en vida es necesario la presentación de la autorización original o Duplicado de legalizado del pago del nicho o sepultura, en el cual debe figurar el nombre y apellido de la persona designada a ocupar el nicho o bóveda reservada en vida.

Artículo 34°.- Las Inhumaciones se realizarán dentro del horario establecido por la administración y solo puede ser realizada por Personal de Servicios (Sepulturero - Cementerio).

TITULO IX DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 35°.- La exhumación o traslado de un cadáver o resto humano, no puede efectuarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.



Artículo 36°.- La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional, se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud — DIRESA y a petición de los ascendientes, descendientes o cónyuge del occiso o por orden judicial.

Artículo 37°.- La orden judicial será emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual, se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado. Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento judicial emitido en un proceso en trámite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en que se encuentre".



Artículo 38°.- Se puede exhumar un cadáver o resto humano, por Orden Judicial emitida por el juez competente, cuando el cadáver o resto humano constituya prueba en un proceso judicial, esté sujeto a diligencias judiciales o temas forenses; para este caso, la exhumación no concluye en un traslado para inhumación o cremación.

Artículo 39°.- Ante la oposición a una exhumación de restos humanos o cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición.

La administración municipal comunicará esta oposición al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido en término de Ley. Si no se resuelve administrativamente, se reservará su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.



Artículo 40°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar previamente con la documentación y/o autorización respectiva.

Tratándose de la exhumación de un cadáver o restos humanos para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorial nacional o fuera del país, se efectuará previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.



Artículo 41.- La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte

internacional se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

La orden judicial será emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado.

Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento judicial emitido en un proceso en trámite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en que se encuentre”.

“Artículo 26-A.- Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio público la municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno

La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Concordante con Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que incorpora el artículo 26-A.

Para ejecutar esta medida se requerirá:

- a. Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.
- b. Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.
- c. Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26° Ley 26298

Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado.

El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos.

La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda.

El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial”.

Artículo 42°.- El horario para la exhumación o traslado es el siguiente:

De lunes a viernes de 07: 00 hrs. – 08: 00 hrs. debiendo con un día de antelación, realizar un boquinete en la tapa del nicho del tamaño de un punto para que ventile por 24 horas.

TITULO X DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 43°.- Respecto a la temporalidad de las sepulturas, estas pueden ser de carácter temporal y de carácter perpetuo.



Se considera el entierro de CARÁCTER TEMPORAL, las sepulturas en nichos preestablecidos por la Municipalidad Provincial de Chupaca para tal fin, por tiempo determinado que otorgue la municipalidad el que comprende un periodo máximo de 20 años, pudiendo renovarse por el mismo periodo a solicitud del usuario. Durante este periodo se pueden sepultar en el mismo lugar a sus familiares descendiente o a quien sus familiares asignen, siempre en cuando, los restos ya sepultados pueden ser reducidos y trasladados a un osario. En este espacio temporal no se permite ninguna mejora como lapidas, o plataformas.

El carácter de temporal es por 20 años, al término de los cuales los familiares de la persona enterrada deberán renovar su contrato de entierro temporal a un contrato de entierro definitivo, de no hacerlo en el plazo señalado, se trasladará el cadáver a una fosa común.



Se considera el entierro de CARÁCTER DEFINITIVO en tumbas, nichos, mausoleos, construidos por las familias, y en tumbas, nichos y pabellones construidos por la Municipalidad o terceros privados. En este caso, si se autoriza mejoras como la construcción de lapidas o rejas.

Artículo 44°.- Se destinará una zona para la habilitación de entierros gratuitos y la FOSA COMUN, para familias en condiciones de precariedad económica o de extrema pobreza de acuerdo con el reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 026-2021 -SA, el mismo que no debe exceder al 5% de la capacidad del cementerio.

TITULO XI

DEL FRACCIONAMIENTO O EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO POR LOS DERECHOS DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DE CHUPACA

Artículo 45°.- Beneficiarios

Podrán acogerse al fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por los derechos de sepultura establecidos en la tarifa vigente, los familiares directos del fallecido que se encuentren clasificados por el sistema de focalización de hogares como pobre o pobre extremo que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo total o parcial que irroge la sepultura de su familiar.

Artículo 46°.- La exoneración del pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres e hijos); en caso de abandono y y/o desamparo, podrá ser solicitado por un autoridad vecinal o distrito capital; se consideran beneficiarios cuando:

1. El fallecido y los deudos en línea directa (padres e hijos), se encuentran calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de abandono o desamparo del occiso, pobreza o pobreza extrema y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo total o parcial del derecho de entierro.

Los familiares directos de las personas que hubieran fallecido producto de una prologada y penosa enfermedad, cuyo tratamiento hubiera acarreado un alto costo a su entorno, lo que les impide cubrir total o parcialmente el pago del derecho de entierro, debidamente sustentado y ofrecido medios probatorios.

3. Que el fallecido y solicitante tengan domicilio legal y real actual en el distrito capital de la provincia de Chupaca, acreditado con Documento Nacional de Identidad (DNI).



4. En el caso de personas en abandono o desamparo constancia emitida por una autoridad que acredite la situación de abandono del occiso.



Artículo 47°.- REQUISITOS

Los solicitantes para acceder al fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para acceder a este beneficio se deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde solicitando el fraccionamiento o la exoneración por derecho de entierro; dicho trámite los debe realizar un familiar directo padres o hijos del fallecido.
- b. Documentos probatorios del proceso de enfermedad del fallecido, de ser el caso.
- c. Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de aseguramiento en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro (SIS, ESSALUD, MAPFRE, u otro tipo de seguro) que cubra los gastos por derecho de sepultura.
- d. Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún predio registrado en esta entidad a su nombre o en otra institución: chacras, casas, terrenos, vehículos, o similares.
- e. Declaración jurada que los deudos (padres e hijos) no cuentan con bienes registrado en esta entidad a su nombre o en otra institución chacras, casas, terrenos, vehículos, o similares.
- f. Copia simple del DNI del solicitante.
- g. Copia de DNI de los deudos directos (padres e hijos).
- h. Copia simple del DNI del fallecido.
- i. Copia del certificado de defunción, partida de defunción o certificado de necropsia.
- j. Copia legalizada del recibo de luz o agua del último lugar en donde vivió el fallecido.
- k. Croquis y fotografías de la ubicación del inmueble.
- l. En el caso de personas en abandono constancia policial de la situación de abandono del occiso.
- m. Declaración jurada de garantía de un personal de la municipalidad provincial de Chupaca (caso fraccionamiento)



Cumplido con los requisitos, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, evaluará sobre la situación de pobreza o pobreza extrema del occiso y/o familiares en la línea directa procedimiento a informar al solicitante y a la Administración del Cementerio Municipal, en el plazo de 24 horas, sobre su procedencia o no de su solicitud, de ser favorable para el solicitante se otorgará la autorización correspondiente sobre el fraccionamiento o trámite de exoneración de pago por ante concejo y la emisión del acto resolutorio por alcaldía.

El procedimiento de exoneración total o parcial del pago por los derechos de sepultura, se realizará según el siguiente:

- Los nichos sujetos a exoneración por caso social de situación a de abandono o desamparo; y que se encuentran calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza extrema, serán exonerados el 100% del costo total del nicho, y serán ubicados en la Sexta Fila (Fila F) para aquellos que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo del nicho. Ver ficha de evaluación de situación social-económica en el Anexo 6.
- Los nichos sujetos a exoneración a un 80% del costo total del nicho, serán únicamente los que se encuentren ubicados en la sexta Fila (Fila F), para aquellos que se encuentran calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo del nicho. Ver ficha de evaluación de situación social-económica en el Anexo 6.
- Los nichos sujetos a exoneración parcial de pago, serán únicamente los que se encuentren ubicados en la Sexta Fila (Fila F), hasta por un máximo del 50% del costo total del nicho, será para aquellos



que se encuentran calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza y que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo del nicho. Ver ficha de evaluación de situación social-económica en el Anexo 6.



Artículo 48°.- FRACCIONAMIENTO

En caso se apruebe la solicitud de fraccionamiento del pago de los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho), el solicitante deberá suscribir el Acta de Compromiso de Pago, conforme al formato adjunto a la presente Ordenanza que forma parte integrante de la misma. Este fraccionamiento solo procede en tres partes o cuotas. Debiendo efectuar el pago a la asignación del uso de nicho para entierro.

En el supuesto, se incumpla con el pago de 03 cuotas conforme al Acta de Compromiso de pago, el Administrador del Cementerio procederá a iniciar el procedimiento para el retiro y traslado de los restos humanos a la fosa común del Cementerio Municipal.

Artículo 49°.- RESOLUCION DE ALCALDIA

La decisión a la solicitud, será dada por alcaldía mediante Acuerdo de Concejo, la misma que podrá emitir pronunciamiento declarando lo siguiente:



- a. Procedente la solicitud del administrado, otorgándole o denegándole el fraccionamiento de pago por uso de nicho municipal.
- b. Procedente la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración del 100% del pago por uso de nicho municipal
- c. Procedente en parte la solicitud del administrado, otorgándole la exoneración parcial del 80% del pago por uso de nicho municipal.
- d. Improcedente la solicitud del administrado, negándole la solicitud de exoneración de pago por uso de nicho municipal.

Artículo 50°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Alcaldía procede el Recurso de Reconsideración, que el administrado podrá interponer ante Alcaldía, no requiriéndose nueva prueba toda vez que constituye única instancia.

Contra la Resolución que resuelve el recurso de Reconsideración no procede otro medio impugnatorio, puesto que agota la vía administrativa.

El medio impugnatorio habilitado, deberá ser interpuesto dentro de los 15 días de notificado el documento recurrido, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



TITULO XII

CONDICIONES DE VENTA Y DE LA REVERSIÓN DEL DERECHO DE CESIÓN EN USO

Artículo 51°.- En caso de que una sepultura quede desocupada por haber sido los restos humanos trasladados a otro lugar (fuera o dentro del Cementerio Municipal) el derecho se revierte al cementerio, conforme lo indica el Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.



Artículo 52°.- Vuelven al dominio del cementerio los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, levantándose un acta.



Artículo 53°.- La Administración del Cementerio Municipal, podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en la respectiva sepultura y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el cementerio, en los casos en que se opere la resolución por incumplimiento

del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta o por no pago, durante un año, sin prórroga ni lugar a reclamo.

TITULO XIII DE LA FOSA COMUN



Artículo 54°. - La Fosa Común, está destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos, identificados y/o no identificados cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

Artículo 55°. - De acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, la administración municipal, recibe los cadáveres o restos humanos en la forma siguiente:

Debe estar colocado en un saco de material impermeable con etiqueta de identificación e información general (código, fecha, hora, origen, contenido etc.). Debe estar colocada en material desinfectante.

La administración municipal, procederá a:



- a. La inhumación de los cadáveres en forma inmediata según señale la Ley o el presente Reglamento.
- b. Se cubrirá con una delgada capa de cal o tierra.
- c. Todo el procedimiento será supervisado por el personal encargado de esta labor del Cementerio.
- d. La fosa debe permanecer cerrada, solo se abrirá para realizar las inhumaciones establecidas de acuerdo a Ley.
- e. Es indispensable que el deudo renuncie expresamente a todo derecho de los restos mortales, cuando exista algún familiar y no esté en condiciones de brindar otra forma de sepultura al difunto.

Artículo 56°.- Los cadáveres o restos humanos serán sepultados en Fosa Común, previa presentación de la partida o certificado de Defunción o alguna otra documentación expedida por entidades del sector salud, policial o Judicial a mérito de la competencia de sus funciones.



TITULO XIV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 57°.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden descubiertos, siendo obligatorio cerrarlos.

Artículo 58°.- Está prohibido trasladar los restos humanos de un mausoleo al osario del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria. Los propietarios de mausoleo tanto familiares deberán pagar los derechos correspondientes para cada difunto que sepulsen en dichos nichos.



Artículo 59°.- Queda prohibido dejar velas encendidas, lámparas u otros objetivos de la misma naturaleza en lapidas de los nichos, pudiendo colocar flores, tarjetas o similares. Dejar arreglos y/o alhajas de valor.

Así mismo queda prohibido el uso de agua en jarrones, floreros u otros recipientes para la colocación de las flores estas se colocarán en recipientes con arena húmeda para evitar la propagación de moscas, mosquitos y aguas hervidas que perjudican la salud de las personas y el medio ambiente.



Artículo 60°.- No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho; aun contando con la autorización del propietario.

Artículo 61°.- Queda prohibido a los adquirentes en el Cementerio Municipal, la ejecución de trabajos de infraestructura mayores y menores sin permiso emitido por la administración.



Artículo 62°.- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Municipal por personas ajenas al establecimiento, salvo autorización expresa por parte de la Administración.

Artículo 63°.- No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Municipal, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio.

Artículo 64°.- No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio Municipal, por ningún motivo.

Artículo 65°.- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios y ventas dentro del Cementerio Municipal, por personas ajenas al establecimiento, en caso necesario, el mismo Administrador podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para este efecto.



Artículo 66°.- No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal o en sus rejas e instalaciones de todo género, ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga, en contravención será destruido o retirado.

TITULO XV DE LA PROTECCION A LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE



Artículo 67°.- De conformidad con la recomendación del MINSA, respecto al uso de flores naturales con recipientes de agua, advierte que estos se puedan convertir en focos infecciosos de criaderos, y propagación de mosquitos, moscas u otros como el “*dengue, chikungunya y zika*” es por ello que, se prohíbe la utilización de flores naturales con recipientes de agua, pudiendo ser sustituidos mediante flores artificiales, los cuales serán periódicamente desechados.

Artículo 68°.- Los trabajadores que realicen labores de exhumación, inhumación, cremación, traslado de restos, colocación y retiro de lapidas y rejas, manipular los tachos de almacenamiento de residuos sólidos u otro tipo de servicio, dentro de los cementerios, deberán contar con la indumentaria correspondiente como medida de protección, que los identifique en aplicación de la normatividad de salud vigente.

Artículo 69°.- La administración deberá tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales a los recintos de los cementerios, a fin de que no afecten la tranquilidad, seguridad y salud del público usuario, exceptuando lo regulado por la Ley N° 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.



Artículo 70°.- Para el manejo de los desperdicios de residuos sólidos, queda terminantemente prohibida la quema de los mismos, por constituir un problema sanitario, causante de efectos adversos al medio ambiente y a la Salud de la población.



Artículo 71°.- Queda prohibido el uso de las velas o cirios de cera y/o cualquier material inflamable.

Artículo 72°.- Está prohibido arrojar basura o desperdicio en los interiores y exteriores del cementerio municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERO. – QUEDA PROHIBIDO, en el Cementerio Municipal, la edificación, demolición, remodelación y ampliación de mausoleos, nichos particulares y entierros en fosa (tierra). En caso que una sepultura quede voluntariamente desocupada por haber sido trasladado internamente a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país y/o al término de la concesión, el derecho se revierte al Cementerio Municipal, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular.

SEGUNDO. – En caso una sepultura (nicho) voluntariamente quede desocupado por haber sido trasladado internamente antes de los cinco (5) años se realiza el descuento del 40 % a la compra del nuevo nicho. Siempre en cuando la antigüedad del nicho por desocupación no supere los diez (10) años de construcción.



TERCERO. - Los usuarios que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema, que deseen concesionar nicho municipal de manera fraccionada, deberán de firmar conjuntamente con su garante (persona que labore en la municipalidad) el compromiso de pago fraccionado correspondiente en la oficina de la administración del Cementerio Municipal, debiendo de realizar el primer (cuota) pago a la firma del compromiso, estableciéndose un cronograma de fraccionamiento de hasta tres cuotas.

CUARTO. - La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerio Municipal, a fin de ser destinados a entierros gratuitos y fosa común para personas de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social, SISFOH, DEMUNA, OMAPED Y CIAM.



QUINTO. - Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos, bebidas u otros similares al interior del Cementerio, con excepción de la autorización que se otorguen para la venta en instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas a aquellas destinadas a la realización de las inhumaciones.

SEXTO. - DISPONGASE los nichos de la Fila "F" para uso de entierros gratuitos, procedentes por tramite de exoneración total del costo del nicho a aquellos que se encuentran calificados por el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, en situación de pobreza extrema que no cuentan con los recursos económicos para asumir el costo del nicho.

SEPTIMO. - Se permitirá el ingreso al Cementerio Municipal, cumpliendo con las disposiciones sanitarias emitidas por las Autoridades Sectoriales y Gobierno Central y el Gobierno Local a fin de salvaguardar la salud publica dentro del recinto.



OCTAVO. - Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal se regularán en su manual de Organización y Funciones.

NOVENO. - EL presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerio y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA. y sus modificatorias.



ANEXO N° 1

FORMATO DE SOLICITUD



SOLICITO: FRACCIONAMIENTO Y/O EXONERACIÓN DE PAGO POR USO DE NICHOS Y DERECHOS DE SEPULTURA

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Yo....., identificado con DNI N°, con domicilio para estos efectos en, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:



Con fecha se produjo el sensible fallecimiento de mi familiar, quien en vida fue, identificado con DNI N° a consecuencia de, conforme al Certificado de Defunción que se adjunta.

Que, en razón a la repercusión económica que viene sufriendo mi familia, la presente tiene como finalidad solicitar el siguiente beneficio en relación al pago de los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho):

Se adjuntan los siguientes documentos:



- a Solicitud dirigida al alcalde solicitando el fraccionamiento o la exoneración por derecho de entierro; dicho trámite lo debe realizar un familiar directo padre o hijos del fallecido.
- b Documentos probatorios del proceso de enfermedad del fallecido, de ser el caso.
- c Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún tipo de aseguramiento en salud, u otro tipo que cubra los gastos de sepelio y entierro (SIS, ESSALUD, MAPFRE, u otro tipo de seguro) que cubra los gastos por derecho de sepultura.
- d Declaración jurada que el fallecido no tiene ningún predio registrado en esta entidad a su nombre o en otra institución: chacras, casas, terrenos, vehículos, o similares.
- e Declaración jurada que los deudos (padres e hijos) no cuentan con bienes registrados en esta entidad a su nombre o en otra institución chacras, casas, terrenos, vehículos, o similares.
- f Copia simple del DNI del solicitante.
- g Copia de DNI de los deudos directos (padres e hijos).
- h Copia simple del DNI del fallecido.
- i Copia del certificado de defunción, partida de defunción o certificado de necropsia.
- j Copia legalizada del recibo de luz o agua del último lugar en donde vivió el fallecido.
- k Croquis y fotografías de la ubicación del inmueble.
- l En el caso de personas en abandono constancia policial de la situación de abandono del occiso.



Por lo tanto, sírvase atender y aceptar mi solicitud en bien de la gente necesitada del Distrito.

Chupaca,

.....
FIRMA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DE RELACIÓN DE PARENTESCO



Yo,, identificado con DNI N°....., con domicilio para estos efectos en declaro bajo juramento, que tengo grado de parentesco, con quien en vida fue, identificado con DNI N°....., al ser, con la finalidad de solicitar un beneficio en relación al pago de los derechos de sepultura (uso y apertura de nicho) en el Cementerio Municipal de Chupaca.



Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y, me someto a las responsabilidades (administrativas, civil y/o penal) si se comprueba su falsedad; sin perjuicio de comprometerme, por la presente, a alcanzar la documentación sustentatoria de lo declarado que la Institución tenga a bien requerirme.
Chupaca.....



.....

FIRMA



ANEXO N° 3



DECLARACIÓN JURADA

Yo,,
identificado con DNI N°....., con domicilio para estos efectos en
.....declaro bajo juramento, que quien fue en
vida, identificado con DNI
N°....., a la fecha de su deceso no tiene ningún seguro (SIS,
ESSALUD u otro) que cobertura los derechos de sepultura del Cementerio Municipal de Chupaca.
Declaro que los datos consignados en la presente son ciertos y, me someto a las responsabilidades
(administrativas, civil y/o penal) si se comprueba su falsedad.

Chupaca.....



.....
FIRMA



ANEXO N° 4

ACTA DE DISPOSICIÓN EN USO DE NICHOS



Mediante la presente, quienes suscriben dejan CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN EN USO de manera temporal del nicho ubicado en el Cementerio de Chupaca en el pabellón, fila....., piso, por parte de la Municipalidad de Chupaca, a favor de que en vida fue, identificado con DNI N°, donde se ha dispuesto su cristiana sepultura, en mérito al expediente N°.....

Chupaca,



.....

FIRMA



ANEXO N° 5

ACUERDO DE PAGO



Por el presente documento, el señor, identificado con DNI N°, con domicilio en, (en adelante EL DEUDO), se compromete:

Con motivo de la disposición en uso del nicho ubicado en el Cementerio Municipal, en el pabellón, fila, piso, a favor de que en vida fue, identificado con DNI N°, donde se ha dispuesto su cristiana sepultura, LA MUNICIPALIDAD DE CHUPACA, ha dispuesto otorgarle al DEUDO el fraccionamiento del pago de los derechos de sepultura, ascendente asoles, conforme al siguiente cronograma:



N°	CUOTA	%	FECHA	MONTO
	PRIMERA	70 %		
	SEGUNDA	15 %		
	TERCERA	15 %		
			TOTAL	



EL DEUDO se compromete a cancelar a la MUNICIPALIDAD los derechos de sepultura conforme al cronograma antes señalado, obligándose a cancelar las cuotas en las fechas pactadas en Caja de la Municipalidad.

En caso de incumplimiento de 03 cuotas de pago, se procederá a iniciar el procedimiento para el retiro y traslado de los restos humanos a la fosa común del Cementerio Municipal de Chupaca.

Chupaca.



Administrador del Cementerio

DEUDOR

NOMBRE:
APELLIDOS:
DNI N°



ANEXO 6

FICHA SOCIOECONÓMICA PARA OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS POR EXONERACION DE NICHOS

ORDENANZA MUNICIPAL N°- 2025-MPCH



I. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Relación con el fallecido: _____

II. DATOS DEL FALLECIDO:

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Fecha de fallecimiento: ____/____/____ Sexo: _____

Dirección: -----



III. EVALUACIÓN DE SITUACION SOCIOECONÓMICA

Ítem	Pregunta		Puntaje
FAMILIAR	Cantidad de hijos del fallecido	Ninguno	0
		1 a 3 hijos	3
		3 a mas	6
INGRESO FAMILIAR	Monto total estimado	Menos de s/.500.00 soles	0
		Entre s/. 500.00 y s/. 1000.00	2
		Entre s/. 1100.00 y s/. 1300.00	4
		Mayor a s/. 1300.00	6
DEPENDIENTES	¿Cuántas personas dependen económicamente del jefe de hogar?	Ninguna	0
		1 a 2 personas	3
		3 a más personas	6
VIVIENDA	Tipo de material	Adobe, Madera o calamina.	3
		Material noble (ladrillo, concreto)	6
	Tipo de piso	Tierra	0
		Cemento	2
		Cerámica o mayólica	4
	Estado de la vivienda	Muy deteriorada	0
		Regular	2
		Buena	4
	Condición de la vivienda	Cedida / invadida	0
		Alquilada	2
Propia		4	
Cantidad de pisos	1 piso	0	
	2 pisos	2	
	3 o más pisos	3	
SERVICIOS BÁSICOS	¿Cuenta con agua potable?	No	0
		Sí	3
	¿Cuenta con desagüe o alcantarillado?	No	0
		Sí	3
	¿Cuenta con energía eléctrica?	No	0
		Sí	3





	¿Cuenta con acceso a internet?	Sí	3	
		No	0	
		Sí	3	
		No	0	
BIENES Y PROPIEDADES	¿Posee vehículo?	Motocicleta	2	
		Auto/camioneta	4	
	¿Posee terrenos u otras viviendas?	No	0	
		Solo terreno	3	
ELECTRO DOMÉSTICOS	¿Qué electrodomésticos posee?	Terrenos y otra vivienda	6	
		Ninguno	0	
		TV y radio	2	
		Refrigeradora, cocina, TV	4	
NIVEL EDUCATIVO	¿Nivel educativo?	Incluye laptop/computadora	6	
		Sin estudios / primaria incompleta	0	
		Primaria completa	1	
		Secundaria	3	
OCUPACIÓN	¿Ocupación del jefe de hogar?	Superior técnica o universitaria	5	
		Desempleado	0	
		Trabajo eventual	1	
		Negocio informal	3	
			PUNTAJE TOTAL	120

IV. RANGO DE CALIFICACION:

- **0 puntos** : Se asigna a la condición más precaria (indicador de pobreza extrema).
- **1 a 3 puntos** : Reflejan condiciones intermedias (indicador de pobreza moderada).
- **4 a 6 puntos** : Reflejan condiciones más estables (no pobreza).

V. CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

- DE 0 a 30 puntos : POBRE EXTREMO EN SITUACION DE ABANDONO
DE 30 a 60 puntos : POBRE EXTREMO
DE 60 a 80 puntos : POBRE
DE 80 a 120 puntos : NO POBRE – NO CORRESPONDE – FRACCIONAMIENTO

VI. RESULTADO DE EVALUACION DE SITUACION SOCIOECONOMICA:

- POBRE EXTREMO EN SITUACION DE ABANDONO
 POBRE EXTREMO
 POBRE
 NO POBRE – NO CORRESPONDE – FRACCIONAMIENTO

VII. OBSERVACIONES:



EVALUADOR

APELLIDOS: _____
NOMBRES: _____
DNI N°: _____

EVALUADO

APELLIDOS: _____
NOMBRES: _____
DNI N°: _____

Chupaca, _____ de _____ de _____

